

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 11 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00222-2021 Sírvase proveer.

Carlos E. Polania M.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que por intermedio de Estudiante de Consultorio Jurídico instauró el señor **BRAYAN STIVEN PACHÓN** contra **ELMER FLORENCIO RAMOS MENDIETA**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

1.1. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.

Debe plasmar en la demanda la plena identificación del demandado, específicamente, su documento de identificación, o en caso de desconocerlo, hacer la manifestación pertinente, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad de juramento.

1.2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado (Artículo 25 numeral 6 del CPL y de la SS).

Las pretensiones son los pedimentos declarativos y/o condenatorios que el demandante solicita al Juez, las mismas deben expresarse con precisión y claridad.

Así, en primera medida, las pretensiones declarativas y declaratorias deben formularse de manera separada, además en todas y cada una de ellas se aprecia más de dos situaciones fácticas, por tanto, deberá formular pretensiones por separado, requiriendo cada declaración en concreto. Aunado a lo anterior, la cuantificación de las sanciones del artículo 65 del CST y artículo 99 de la ley 50 de 1990, deben hacerse con corte a la fecha de radicación de la demanda. Lo anterior, con el fin de determinar la competencia de este Despacho.

1.3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificado y numerado (Artículo 25 numeral 7 del CPL y de la SS).

Como quiera que los hechos deben sustentar debidamente lo que se pretende, debe hacer las siguientes correcciones:

Deberá incluir un hecho en el que exponga el extremo final de la relación laboral y el último salario devengado por el actor.

Debe aclarar el hecho 3, para indicar en qué días laboraba el demandante.

La redacción del hecho 6 es confusa e incompleta. Debe corregir.

En el hecho 7 debe especificar cuáles son las acreencias laborales no canceladas, debiendo tener en cuenta que cada pretensión tiene que contar con soporte fáctico.

En el hecho 8 debe aclarar a que período se refiere.

1.4. Debe indicar con coherencia los fundamentos y razones de derecho (Art. 25 N° 8 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad social).

El acápite de fundamentos de derecho debe guardar coherencia con lo petitionado en el acápite de pretensiones. Al respecto se avizora que la parte demandante invoca normas del Código Sustantivo Del Trabajo y del Código Procesal Del Trabajo; sin embargo, no expone las razones por las cuales pretende dicha normatividad sea tenida en cuenta en el transcurso del proceso ni mucho menos explica los fundamentos de sus pedimentos, por lo tanto, deberá subsanar dicho defecto.

1.5. Demanda (Artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

La parte demandante no acreditó el cumplimiento del envío de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico del extremo pasivo. Por lo que deberá subsanar tal omisión.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el **término de cinco (5) días hábiles** a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. SE ORDENA que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una copia de la nueva demanda subsanada, EN UN SOLO ESCRITO.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 021 de Fecha 10- 03- 2022

Derly Susana García Lozano

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

JUEZ

DRS VPR

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f75a510f8ec3db023511a72bb81c7d882ce3392f1e608bfd14c55ed6d7a9d05**

Documento generado en 09/03/2022 06:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>